



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE HELLÍN Y PEDANÍAS

Publicado en el B.O.P. N° 50 de 30 de Abril de 2.012

TÍTULO I.– DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE HELLÍN Y PEDANÍAS.

Las instalaciones deportivas municipales como recinto que utilizan en general los ciudadanos, clubes y entidades deportivas, necesitan de una normativa que regularice su uso y conservación. Al cumplimiento de estas normas están obligados los que de una forma o de otra tengan acceso a las instalaciones, colaborando todos al buen funcionamiento de las mismas.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales de Hellín y pedanías. Tanto para usuarios como para las asociaciones, clubes, federaciones, agrupaciones, ampas, etcétera.

CAPÍTULO I.– CONDICIONES GENERALES PARA TODAS LAS INSTALACIONES.

Artículo 1.– Son instalaciones deportivas municipales todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva. Las instalaciones deportivas municipales definidas anteriormente son bienes de dominio público pertenecientes al servicio público. También lo son los bienes muebles incorporados permanentemente a cualquiera de ellas. Se incluyen en el ámbito de la presente normativa todas aquellas instalaciones deportivas que, en un futuro y durante su vigencia, se sometan a la gestión y administración directa de los Servicios Deportivos Municipales, o en su caso a otra forma de gestión del servicio público local.

Artículo 2.– El uso de las instalaciones puede constituirse en el estrictamente deportivo y el no deportivo. Este último engloba todas aquellas actividades de índole extradeportivo que a criterio del órgano de gobierno competente y conforme a leyes y normas de policía aplicables, puedan ser autorizadas previo cumplimiento de las normas que en este texto se establecen, así como de las previstas en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales vigentes. Uso deportivo (usuarios libres, deportes federados, deporte escolar, deporte aficionados, colegios públicos, cursillos deportivos, festivales, torneos, competiciones y eventos deportivos organizados con una duración puntual, colectivos públicos o privados), uso no deportivo (conciertos, convenciones, asambleas y, en general usos de carácter recreativo, esparcimiento, culturales y hosteleros).

Artículo 3.– Las instalaciones deportivas municipales son de acceso libre para los ciudadanos sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, en aquellos casos en que su utilización no sea gratuita, de acuerdo con las normas de uso y tarifas establecidas en el texto regulador de las tasas por la prestación de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

servicios o utilización de instalaciones deportivas municipales, y con respeto en todo caso de los horarios y condiciones establecidos al efecto.

Artículo 4.- Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales están obligados a respetar y cuidar las mismas, su mobiliario y la equipación deportiva, utilizando los mismos conforme a su destino propio, y ordenando el material una vez utilizado.

Artículo 5.- El pago de la tasa para poder utilizar la instalación es obligatorio, salvo en aquellos casos en que su utilización sea gratuita, y se realizará en la forma y cuantía que establezca el texto regulador vigente, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención, salvo las expresamente previstas en dicha normativa y de acuerdo con el trámite legal procedente de aprobación del órgano municipal competente.

Artículo 6.- Para acceder a las instalaciones es requisito imprescindible la presentación del tique (alquiler de pistas) o tarjeta (abono, cursos natación, musculación, etc.) que habilite el servicio deportivo al efecto (el justificante de pago solamente demuestra el estar al corriente y no servirá para la autorización de acceso a la instalación. En cualquiera otro momento el personal de la instalación podrá requerir su presentación.

Artículo 7.- La tarjeta, carné o tique que se le entrega al realizar la inscripción de uso continuado (mensual-trimestral-anual) o abonado es personal e intransferible, salvo aquellos que tengan un uso común (abonos familiares, clubes, etc.)

Artículo 8.- El titular de la tarjeta, carné, usuario por alquiler de instalaciones o alumno de cursos o escuelas debe conocer y aceptar el Reglamento de la instalación, así como las normas de la actividad en que se encuentra inscrito.

Artículo 9.- En caso de pérdida, extravío o deterioro el coste de la reposición de la tarjeta, correrá a cargo del usuario; se tendrá que abonar en la máquina expendedora de tique o medios disponibles y entregarlo en administración para que se elabore un carné nuevo.

Artículo 10.- La forma de pago para los cursos y abonos se podrá realizar en efectivo o a través de tarjeta de crédito o cargo en cuenta bancaria, según determine la Tesorería Municipal.

Artículo 11.- El acceso y la permanencia en la instalación respetará los horarios establecidos, la instalación y categoría asignadas, atendiendo en todo momento las indicaciones del personal del servicio deportivo municipal, indicaciones que deberán posibilitar y respetar la utilización de las instalaciones conforme a las normas de uso establecidas. No se podrá permanecer en las instalaciones deportivas municipales fuera de los horarios concedidos.

Artículo 12.- Cuando los usuarios sean menores de edad, los responsables de las consecuencias de sus actos serán sus padres o tutores.

Artículo 13.- Todo usuario de una instalación deportiva municipal, ya sea individual o colectivo, podrá solicitar las hojas de reclamación para efectuar las reclamaciones pertinentes.



Artículo 14.– El Ayuntamiento de Hellín, a través de los servicios deportivos municipales, velará por el mantenimiento y conservación adecuados al conjunto de bienes de diferentes tipos, con tal de prestar el servicio público al que están destinados durante la vida útil del edificio o instalación.

Artículo 15.– Las consecuencias, daños y desperfectos derivados del incumplimiento de las normas establecidas de uso, así como del mal uso de instalaciones, equipamientos y servicios, será responsabilidad del usuario que las provocara, en caso de dolo, culpa o negligencia inexcusable imputable al mismo.

Artículo 16.– Los Servicios Deportivos Municipales, a través de los responsables y el personal de servicio en las instalaciones, tiene la facultad para negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este Reglamento (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

Artículo 17.– Los Servicios Deportivos Municipales recomiendan a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por este servicio, reservándose el derecho de exigirlo si lo estima conveniente en casos puntuales.

Artículo 18.– Para el uso de las instalaciones deportivas será obligatoria la equipación deportiva que corresponda a la instalación utilizada y al deporte a practicar. Queda totalmente prohibido realizar actividad deportiva desprovisto de camiseta.

Artículo 19.– Queda totalmente prohibido vestirse o desnudarse fuera de los vestuarios destinados al efecto. El acceso a los vestuarios será obligatorio para todos los usuarios de las instalaciones que tengan carné de usuario o tique de reserva de instalación deportiva.

Artículo 20.– El plazo máximo para abandonar los vestuarios y duchas se establece en 20 minutos.

Artículo 21.– Dentro de los recintos deportivos queda totalmente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 22.– Queda prohibido comer en el interior de los vestuarios y en las zonas de juego. Está prohibido comer pipas, frutos secos, etc.

Artículo 23.– Queda prohibido arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio en la instalación. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.

Artículo 24.– Según la legislación vigente queda totalmente prohibido fumar en cualquier instalación deportiva.



Artículo 25.– Queda prohibida la entrada de bengalas, tracas y materiales de pirotecnia y otras que señale la Ley del Deporte en base a la eliminación de la violencia en el deporte.

Artículo 26.– Como regla general no está permitido pisar las zonas ajardinadas de las distintas instalaciones deportivas, salvo cuando fuere necesario para recoger algún material deportivo.

Artículo 27.– No se permite el paso de animales domésticos dentro de las instalaciones deportivas.

Artículo 28.– Está prohibido en la instalación la presencia de bicicletas, patines o monopatines.

Artículo 29.– Los acompañantes, familiares y demás personas que presencien entrenamientos o actividades, tienen terminantemente prohibido el acceso a la zona deportiva, teniendo que permanecer única y exclusivamente en la zona acotada al efecto o graderío público, siempre que el mismo esté abierto, salvo aquellas actividades que por su carácter especial impliquen la participación de un colaborador. Queda totalmente prohibido deambular por las zonas deportivas cuando se está desarrollando alguna actividad y no sea participante de la misma.

Artículo 30.– Los Servicios Deportivos Municipales no serán responsables de las lesiones que puedan sufrir los usuarios, salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Artículo 31.– Los Servicios Deportivos Municipales no se hacen responsable de los objetos personales y de valor que pudieran extraviarse dentro del recinto deportivo.

Artículo 32.– Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación. No deberán permanecer en el interior de la instalación más que el tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contengan.

Artículo 33.– Los usuarios no podrán realizar dentro de la instalación ningún tipo de actividad política, religiosa o comercial alguna; excepto en aquellos casos autorizados y solicitados con antelación.

Artículo 34.– Los Servicios Deportivos Municipales se reservan la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos. Dichos cambios serán informados con antelación en los espacios de los tabloneros de anuncios para que los usuarios tengan conocimiento de los cambios.



Artículo 35.– Ante cualquier problema los usuarios deberán dirigirse al personal de servicio en la instalación que deberá facilitarle la información o los servicios solicitados con la mayor diligencia posible, salvo que necesidades de atención previstas a otros usuarios o actividades que se estén realizando en las instalaciones deportivas lo retrasen, dificulten o imposibiliten, o sea preciso acudir a otras dependencias para acceder al servicio solicitado, en cuyo caso se informará debidamente de ello a los interesados.

Artículo 36.– El uso de las instalaciones deportivas y sus elementos anexos queda sometido a las disposiciones que se contienen en la presente normativa, al documento de autorización correspondiente y, en todo caso, a las instrucciones concretas que emanen del personal facultado de los Servicios Deportivos Municipales, del Coordinador de Deportes, de la Concejalía, conserjería, socorristas y monitores polideportivos que presten sus servicios en cada instalación, motivándolo al efecto.

Artículo 37.– En la recepción de todas las instalaciones deportivas municipales hay a disposición del usuario hojas de reclamaciones y un formulario de quejas y sugerencias.

Artículo 38.– El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 39.– Los Servicios Deportivos Municipales se reservan el derecho a realizar modificaciones de los horarios, instalaciones, cursos, y otras actividades concedidas por causas de programación y organizativas, comunicándolo a los interesados, a la mayor brevedad posible.

CAPÍTULO II.– DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Sección 1.ª Derechos de los usuarios.

Artículo 40.– Trato amable y educado por parte de todo el personal de los Servicios Deportivos Municipales.

Artículo 41.– Acceso libre, de acuerdo con las normas de uso interno de cada instalación, a todos los servicios que sean ofertados desde los Servicios Deportivos Municipales en sus instalaciones, así como espacios complementarios.

Artículo 42.– Acceso a los servicios, instalaciones y programas dentro de los días y horarios previamente establecidos, pudiendo estos horarios ser modificados o suspendidos por la dirección si fuese necesario, informando a los usuarios con tiempo suficiente.

Artículo 43.– Disfrutar de las instalaciones, equipamientos y materiales deportivos en buen estado.

Artículo 44.– Libertad de comunicación a la dirección de las diferentes instalaciones, de las quejas y/o sugerencias que estimen oportuno, a través de las hojas de reclamación y buzón de sugerencias.



Artículo 45.– Hacer uso de las hojas de reclamaciones y formulario de quejas y sugerencias.

Sección 2.ª Obligaciones de los usuarios.

Artículo 46.– Guardar respeto al personal de las instalaciones, así como al resto de los usuarios, atendiendo en todo momento las indicaciones que pudieran hacerles el personal de la instalación, cuya función es supervisar todas las actividades que tengan lugar en el recinto.

Artículo 47.– Los menores de 14 años deberán acceder a la instalación acompañados por un adulto que se responsabilice de ellos durante toda la estancia.

Artículo 48.– Hacer uso responsable de las instalaciones, equipamientos y material deportivo, evitando posibles daños o deterioros, así como daños a otros usuarios.

Artículo 49.– Hacer uso de las instalaciones y los programas deportivos municipales llevando la indumentaria y calzados adecuados a cada pavimento y cada actividad, tanto en espacios cubiertos como al aire libre.

Artículo 50.– Abonar las tasas establecidas públicamente para el uso de instalaciones y servicios deportivos, acorde con la normativa establecida al respecto.

Artículo 51.– Presentar y conservar la documentación acreditativa de condición de usuario, actualizada, siempre que sea solicitada.

Artículo 52.– Cumplir la programación horaria establecida en cuanto al acceso y abandono de instalaciones, así como horarios de uso.

Artículo 53.– El titular de carné o tique de reserva de la instalación manifiesta conocer y aceptar el Reglamento general y de la instalación a utilizar, así como las normas de la actividad en que se encuentra inscrito.

Artículo 54.– Los carnés de usuarios de las distintas instalaciones son de carácter obligatorio e intransferibles para el acceso y/o uso de la instalación o actividad.

Artículo 55.– Comportarse con espíritu deportivo y ciudadano.

Artículo 56.– El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

TÍTULO II.– NORMATIVA DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I.– NORMATIVA DE USO DE PABELLONES POLIDEPORTIVOS.



Artículo 57.– Para poder hacer uso de las instalaciones es necesario estar provisto del tique de reserva (recibo) o carné de usuario, cuya presentación es obligatoria y podrá ser requerida por el conserje o responsable de la instalación. Hasta que no se entregue el tique correspondiente a la reserva de la instalación no se podrá tener acceso a la pista.

Artículo 58.– Los horarios de las instalaciones estarán ubicados de forma visible en los tabloneros de anuncios. Si existiese algún tipo de modificación o alteración se informará con tiempo suficiente a los usuarios (temporada de invierno y verano).

Artículo 59.– Los particulares y entidades autorizados se comprometen a hacer buen uso de la instalación y del material, siendo responsables de la desaparición o deterioro de los mismos.

Artículo 60.– Los usuarios deberán estar provistos durante el uso de la vestimenta adecuada y en especial, de calzado deportivo con suela de goma. No se permitirá el uso de la instalación si se carece del mismo. Queda prohibido jugar sin camiseta o con indumentaria inapropiada.

Artículo 61.– El material de entrenamiento (balones, conos, etc.) deberá aportarlo cada equipo que haga uso de la instalación pudiendo hacer uso responsable del material de titularidad municipal estrictamente necesario para el desarrollo de la actividad deportiva en caso de carencia del mismo, previa petición al efecto.

Artículo 62.– No está permitido acumular ropa, bolsas, mochilas, etc., en las gradas o pista. Se utilizarán los servicios complementarios destinados a tal fin (taquillas), salvo los efectos indispensables destinados a desarrollo de la actividad deportiva que pudieran permanecer en los banquillos durante el transcurso de la misma, siendo retirados por los usuarios a su finalización y de cuya seguridad no se harán responsables en ningún caso los Servicios Deportivos Municipales.

Artículo 63.– Los usuarios están obligados a guardar todos sus enseres en el interior de las taquillas instaladas en los vestuarios a tal efecto. El incumplimiento de esta norma exime de toda responsabilidad a la instalación. El usuario deberá dejar libre la taquilla que ha utilizado al finalizar su actividad, de no ser así, el personal de la instalación podrá proceder a su vaciado.

Artículo 64.– Las taquillas individuales funcionan con monedas. Solo pueden ser utilizadas mientras el usuario esté haciendo uso de la instalación. Si se detecta que el uso de las taquillas es inadecuado (uso fuera del horario de la actividad deportiva) se procederá a su desalajo y devolución del contenido a su usuario.

Artículo 65.– No podrán practicarse en las pistas otros deportes que los específicos de la instalación, sin el consentimiento expreso de la dirección de la instalación.

Artículo 66.– En la reserva de la instalación se informará sobre la actividad a desarrollar y si es preciso la colocación de material apropiado para el desarrollo del deporte a practicar



(redes, postes, canastas, etc.). La colocación del material (postes, canastas, etc.) estará incluido dentro del margen horario de uso. La realización de dichas tareas se hará de la forma más rápida posible por el personal especializado.

Artículo 67.– Cuando sea necesaria la colocación de material (postes, canastas, etc.), los usuarios colaborarán con el personal de servicio en la instalación.

Artículo 68.– No podrá permanecer en las pistas ninguna persona que no esté debidamente autorizada.

Artículo 69.– El acceso a la pista deberá ser autorizada por el responsable de la instalación a la hora fijada en la reserva. Si los usuarios fueran menores de 14 años no se podrá acceder a la pista hasta que el entrenador, monitor o responsable esté presente.

Artículo 70.– Una vez finalizado el horario de utilización se deberá abandonar la instalación con la mayor rapidez posible y favorecer así la fluidez en los cambios y horarios.

Artículo 71.– En el supuesto caso de retraso de la hora fijada, el alquiler de la instalación, será el marcado en la reserva, no pudiéndose anular ni cambiar la reserva de instalación, salvo error administrativo imputable a la Administración, tal como reserva de instalación duplicada entre usuarios o similar, en cuyo caso se procederá a la devolución de la tasa correspondiente al servicio no utilizado a su correspondiente usuario, o al cambio motivado de horario y concesión en su caso de otra utilización de igual valor y duración previa conformidad del mismo, quedando debidamente acreditada a efectos administrativos y económicos dicha devolución o modificación. La finalización del alquiler será el marcado en la reserva inicial. A excepción de partidos federados, en los cuales la dirección realizará los ajustes necesarios.

Artículo 72.– Las peticiones de iluminación habrán de realizarse con carácter previo al uso, en el momento de efectuar la reserva y pago. En caso de que, en un momento posterior, se decidiera hacer uso de iluminación habrá de canjearse el tique o recibo, abonando la diferencia.

Artículo 73.– Está prohibido verter agua o cualquier otro tipo de líquido sobre el pavimento.

Artículo 74.– Está terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, fumar, así como introducir cualquier elemento de cristal o cortante.

Artículo 75.– Los acompañantes no podrán pasar en ningún momento dentro de la zona deportiva de la instalación. Estos podrán utilizar las zonas de espera (vestíbulo, gradas, etc.) hasta el final de la actividad.

Artículo 76.– Existen actividades en las cuales las gradas estarán abiertas al público y otras en las que estas permanecerán cerradas para impartir la docencia deportiva correspondiente de forma adecuada.



Artículo 77.– Los marcadores se utilizarán única y exclusivamente para el desarrollo de competiciones con carácter oficial o siempre que esté autorizado por la Dirección.

Artículo 78.– Para la utilización de los equipos de sonidos instalados en la instalación se deberá solicitar por escrito y con una antelación mínima de 48 horas, a la dirección de los Servicios Deportivos Municipales. Siendo imprescindible en dicha solicitud la justificación y su tiempo de utilización.

Artículo 79.– Se respetarán las normas particulares del juego así como las básicas de comportamiento y juego limpio.

Artículo 80.– Queda prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

Artículo 81.– No deberá permanecer en el interior de la instalación más que el tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que la contengan.

Artículo 82.– En todo momento los usuarios están obligados a observar las medidas normales de higiene y limpieza. Han de contribuir a la limpieza del recinto evitando arrojar desperdicios al suelo, utilizando las papeleras y otros recipientes destinados al uso.

Artículo 83.– No se permite la manipulación, por parte de los usuarios, de los elementos propios de las pistas.

Artículo 84.– El personal de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) a aquellos usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al usuario, motivándolo al efecto.

Artículo 85.– Serán de aplicación inmediata cuantas normas internas de uso de las instalaciones se dicten y publiquen en cada momento, a fin de atender a su conservación y buen uso deportivo.

Artículo 86.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO II.– NORMATIVA DE USO DE CAMPOS DE FÚTBOL (NATURAL Y ARTIFICIAL).

Artículo 87.– No podrán introducirse elementos deportivos o no, que perjudiquen o dañen el césped.

Artículo 88.– Se respetarán las normas de mantenimiento de terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje de líneas, etc.



Artículo 89.– Se utilizará el calzado y vestuarios deportivos adecuados a la actividad que se va desarrollar. Queda totalmente prohibido realizar actividad deportiva desprovisto de camiseta.

- a) Se deben utilizar: Zapatillas deportivas sin tacos, botas de fútbol multitacos, botas de fútbol standard con tacos flexibles.
- b) No se puede utilizar: Calzado de calle o montaña, calzado de fútbol con tacos metálicos o de plástico rígido (en campo artificial).

Artículo 90.– Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deben abstenerse de acceder al campo.

Artículo 91.– Queda totalmente prohibido comer pipas y frutos secos, fumar y beber en los accesos y zona perimetral de los campos.

Artículo 92.– Durante el desarrollo de competiciones, todos los campos quedarán cerrados a los usuarios que no tomen parte en ellas, siendo comunicado con la conveniente antelación.

Artículo 93.– En el caso de los campos de césped artificial, si se quisiera un riego antes del encuentro, deberá de comunicarse al responsable de la instalación.

Artículo 94.– No se permite la manipulación, por parte de los usuarios, de los elementos propios de los campos.

Artículo 95.– Queda totalmente prohibido acceder al terreno de juego antes de que finalice la actividad que está en juego.

Artículo 96.– Antes de usar la instalación se entregará el tique de reserva o alquiler al responsable de la instalación.

Artículo 97.– Si por condiciones meteorológicas se tuviera que suspender la actividad, se cambiará la reserva de la instalación por otro día y hora, siempre que sea posible. Por condiciones meteorológicas adversas, se entiende aquellas que impidan el normal desarrollo de una actividad deportiva o puedan poner en riesgo la integridad física de los usuarios. Una vez comenzada la actividad no se realizará ningún cambio de hora, ni día, salvo error administrativo imputable a la Administración, tal como reserva de instalación duplicada entre usuarios o similar, en cuyo caso se procederá a la devolución de la tasa correspondiente al servicio no utilizado a su correspondiente usuario, o al cambio motivado de horario y concesión en su caso de otra utilización de igual valor y duración previa conformidad del mismo, quedando debidamente acreditada a efectos administrativos y económicos dicha devolución o modificación. Por ninguna otra causa se podrá cambiar la reserva y alquiler de la instalación.

Artículo 98.– Si fuera necesaria la iluminación se abonará antes de comenzar la actividad o cuando se realice la reserva.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

Artículo 99.– El material deportivo específico de la actividad deportiva (balones, petos, conos, etc.) correrá a cargo del usuario, no teniendo servicio de alquiler de material los Servicios Deportivos Municipales, pudiendo hacer uso responsable del material de titularidad municipal estrictamente necesario para el desarrollo de la actividad deportiva en caso de carencia del mismo, previa petición al efecto.

Artículo 100.– En los campos de césped natural, en caso de que las inclemencias meteorológicas hagan desfavorable su uso, se podrán asimismo suspender las actividades por razones de mantenimiento.

Artículo 101.– En los campos de césped natural, primará el mantenimiento y mejora de la instalación (siega, sembrado, abonado, riego, etc.) para poder suspenderse cualquier actividad, siendo comunicada esta, con tiempo suficiente.

Artículo 102.– Por razones de mantenimiento se podrán acotar zonas para que no sean usadas y así mejorar la calidad de la instalación.

Artículo 103.– En los campos de césped natural, no se podrán realizar de forma reiterativa y continuada series, salidas y multisaltos en una misma zona, ya que el deterioro de la zona será irreparable, salvo a partir de una distancia exterior en un metro al límite del terreno de juego, quedando terminantemente prohibido realizar estas actividades cuando se estén disputando partidos o realizando entrenamientos dentro de los terrenos de juego.

Artículo 104.– El uso de porterías auxiliares para los entrenamientos deberá de variar las zonas de uso y al finalizar la actividad se colocarán en las zonas de almacenaje delimitadas para las mismas.

Artículo 105.– Para el alquiler de los campos de césped artificial se seguirá un cuadrante de alquiler de instalaciones, sin embargo para los campos de césped natural la reserva y alquiler de la instalación irá precedida de una petición por escrito en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, dirigida al Concejal del área con una antelación mínima de 15 días (indicando fecha, día, hora, iluminación, categoría, etc.) o en circunstancias en que sea imposible realizar dicha comunicación en este plazo, en el de mayor antelación que sea posible. Una vez estudiada la petición por los responsables del área se contestará y se formalizará el pago de la tasa, antes de comenzar la actividad. Si la solicitud de la instalación fuera para una competición oficial, habrá de reflejarse el carácter de la competición, para los marcajes y demás requisitos federativos.

Artículo 106.– El alquiler de la instalación por un tiempo y horario determinados, conlleva dejarla libre en el momento de finalizar el mismo.

Artículo 107.– En los banquillos de las instalaciones solamente podrán permanecer los deportistas y usuarios que vayan a participar en la actividad, debidamente equipados.



Artículo 108.– Las asociaciones, clubes federados y escuelas deportivas (previa solicitud por escrito y registrada en el Excmo. Ayuntamiento de Hellín justificando la solicitud de la instalación para una temporada) y antes de comenzar la temporada, coordinarán un cuadrante de uso de campos de césped (natural y artificial) con los responsables del área, siendo este respetado durante la duración de la misma, a excepción de peticiones puntuales y excepcionales que deberán ser aceptadas y admitidas por los responsables del área. El no respetar los horarios y días de forma reiterativa marcados en los cuadrantes podrá acarrear la pérdida de reserva de instalaciones, de manera motivada.

Artículo 109.– La entidad que no vaya a utilizar una instalación previamente concedida, deberá comunicarlo a los Servicios Deportivos Municipales con un mínimo de 48 horas de anticipación o en circunstancias en que sea imposible realizar dicha comunicación en este plazo, en el de mayor antelación que sea posible.

Artículo 110.– Durante un entrenamiento de un club federado se podrán cerrar las gradas al público, siempre que se solicite con antelación al desarrollo de la actividad.

Artículo 111.– La instalación en el horario concedido no podrá cederse a terceros salvo que exista excepcionalmente autorización por parte de los responsables de área.

Artículo 112.– El uso de la instalación durante una o varias temporadas, no establece derecho ninguno para la concesión de la instalación en la siguiente temporada.

Artículo 113.– En el uso de clubes federados, asociaciones o escuelas deportivas, es obligatoria la asistencia del entrenador, delegado o directivo, o el profesor durante el desarrollo del entrenamiento u otras actividades físico-deportivas, así como la presencia de un responsable mayor de edad durante el uso de los vestuarios.

Artículo 114.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO III.– NORMATIVA DE USO DE PISTAS DE ATLETISMO.

Artículo 115.– Para la utilización de la pista de atletismo, es obligatorio llevar calzado deportivo adecuado, así como la ropa deportiva de la disciplina practicada.

Artículo 116.– Queda terminantemente prohibido el acceso a la pista de atletismo con calzado de fútbol (incluido suela multitaco de caucho), calzado de calle o montaña.

Artículo 117.– Antes de acceder a la pista se comprobará que el calzado se encuentre limpio, a fin de no introducir ningún elemento perjudicial para el pavimento.

Artículo 118.– No se permite el uso de zapatillas de clavos (salvo solicitud por escrito o competiciones federadas). Su uso podrá ser motivo de expulsión de la instalación.



Artículo 119.– Queda totalmente prohibido realizar actividad deportiva desprovisto de camiseta.

Artículo 120.– No está permitido acumular ropa, bolsas, mochilas, etc., en el césped o pista. Se utilizarán los servicios complementarios destinados a tal fin (taquillas).

Artículo 121.– Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

Artículo 122.– No se permite la entrada de animales.

Artículo 123.– No se permite el uso de bicicletas, monopatines, etc.

Artículo 124.– No se permite circular por las pistas de atletismo, debiendo utilizarse las zonas de paso. No cruzar sin mirar. Tienen preferencia los atletas. El sentido de la carrera será dejando la cuerda a la izquierda. Contrario a las agujas del reloj. Queda totalmente prohibido el sentido contrario a esta marcha.

Artículo 125.– Los calentamientos y estiramientos deberán realizarse en las medias lunas o zonas fuera de las calles de atletismo donde no se interrumpa el tránsito normal de otros usuarios.

Artículo 126.– La calle número uno preferentemente será utilizada por deportistas pertenecientes a clubes de atletismo, en caso de concurrencia, y en todo caso, se destinará a la carrera. Las personas que caminen por las pistas deberán utilizar preferentemente las calles exteriores.

Artículo 127.– Los equipos de otros deportes distintos al atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.

Artículo 128.– Por motivos de seguridad no se permite el uso de gomas, arrastres, paracaídas, etc. (salvo solicitud por escrito a los responsables del área).

Artículo 129.– La utilización del material auxiliar específico de atletismo (vallas, saltómetro, pesos, pértigas, etc.) deberá ser solicitado por escrito y con una antelación mínima de 7 días a los responsables del área o en circunstancias en que sea imposible realizar dicha comunicación en este plazo, en el de mayor antelación que sea posible.

Artículo 130.– La retirada de material será realizada por personal mayor de edad (monitores o entrenadores), quien será responsable en todo momento del correcto uso, teniendo que devolver dicho material una vez utilizado.

Artículo 131.– La utilización de las zonas de lanzamientos (pesos, discos, martillo y jabalina) deberá ser solicitada (hora, día y categoría) y autorizada por los responsables de área.



Artículo 132.– No se permite la manipulación, por parte de los usuarios, de los elementos propios de las pistas.

Artículo 133.– Está prohibido atravesar la zona de lanzamientos durante el desarrollo de los mismos.

Artículo 134.– Las zonas de saltos de longitud deberán ser solicitadas al responsable de área para su utilización, siendo obligación del usuario dejar las zonas como se las encontró (rastrilladas y lisas).

Artículo 135.– Los usuarios que realicen salto de longitud o triple salto, han de evitar sacar arena del foso. Si esto ocurriera, se les facilitará el material pertinente para dejar la zona en perfecto estado.

Artículo 136.– Por razones técnicas o climatológicas se podrán anular los permisos de lanzamientos a la zona de césped.

Artículo 137.– Se podrán utilizar las gradas de las pistas para realizar ejercicios físicos.

Artículo 138.– Los entrenamientos y trabajos técnicos se realizarán en las medias lunas.

Artículo 139.– No está permitido realizar marcas con pinturas, talco, etc.

Artículo 140.– No está permitido pisar el anillo perimetral de aluminio.

Artículo 141.– Durante el desarrollo de competiciones, permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

Artículo 142.– Está totalmente prohibido realizar calentamientos o rodajes pisando el césped del campo anexo salvo a partir de una distancia exterior en un metro al límite del terreno de juego, quedando terminantemente prohibido realizar estas actividades cuando se estén disputando partidos o realizando entrenamientos dentro de los terrenos de juego.

Artículo 143.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO IV.– NORMATIVA DE USO DE SALA DE MUSCULACIÓN.

Artículo 144.– Es obligatorio el uso del atuendo y calzado deportivo adecuado y limpio (suela de goma). No está permitida la entrada con chanclas. No se permitirá el uso de la instalación si se carece del mismo. Queda prohibida la entrada a la instalación con ropa y/o calzado de calle.

Artículo 145.– Queda totalmente prohibido realizar actividad deportiva desprovisto de camiseta.



Artículo 146.– Es obligatorio tener cumplidos 18 años.

Artículo 147.– En las máquinas por motivos de higiene es obligatorio el uso de toalla (tamaño grande) que evite el contacto directo con los asientos y respaldos de las máquinas.

Artículo 148.– Al término de cada ejercicio se deberá secar con la toalla cualquier resto de sudor o agua que haya quedado en la maquinaria, para un mejor funcionamiento y una mayor durabilidad de los aparatos.

Artículo 149.– Es recomendable el uso de guantes por razones higiénicas.

Artículo 150.– Es obligatorio dejar en su lugar cualquier elemento utilizado tras su uso (mancuernas, barras, descargar máquinas, desmontar barras, etc.).

Artículo 151.– Es obligatoria para la entrada al gimnasio estar en posesión del carné de usuario (deberán estar al corriente de pago) y pasarlo por el lector informático o estar en posesión del tique de sesión de entrenamiento.

Artículo 152.– Los clubes o entidades autorizadas deberán identificarse al responsable de la instalación cuando sea requerido. A principio de temporada se solicitará por escrito a los responsables del área el uso de la instalación, detallando una lista de los usuarios (nombre, DNI y número licencia federativa) que sean beneficiarios de su uso. Por razones organizativas los Servicios Deportivos Municipales podrán establecer unos márgenes horarios de utilización deportiva a los usuarios autorizados a favor de clubes o entidades deportivas.

Artículo 153.– En caso de realizar entrenamientos equipos de clubes deportivos (debidamente autorizados), menores de edad, será obligatorio estar acompañado de su monitor, mayor de edad, durante toda la sesión.

Artículo 154.– Los monitores deportivos a cargo de los Servicios Deportivos Municipales podrán tener acceso de entrenamiento (debidamente autorizados). Por razones organizativas los Servicios Deportivos Municipales podrán establecer unos márgenes de utilización deportiva para este tipo de usuario.

Artículo 155.– Solamente se podrá hacer por día una sesión de entrenamiento (mañana o tarde).

Artículo 156.– Podrá ser exigido reconocimiento médico al usuario con carácter previo a la utilización de las instalaciones, de manera motivada y con la reserva y confidencialidad en las comunicaciones y la custodia de la documentación que garantice su privacidad.

Artículo 157.– El horario de utilización será el asignado por los Servicios Deportivos Municipales, cuando los horarios sean modificados, serán informados con tiempo de antelación. Habrá horarios de uso de gimnasio durante los cuales no se podrá tener acceso a los vestuarios por razones organizativas.



Artículo 158.– Está prohibido comer dentro de la instalación, derramar líquidos de cualquier naturaleza y arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.

Artículo 159.– No está permitido acumular ropa, bolsas, mochilas, etc. en el gimnasio. Se utilizarán los servicios complementarios destinados a tal fin (taquillas).

Artículo 160.– Por razones organizativas y de mantenimiento el gimnasio podrá permanecer cerrado durante algunos días para mejorar la calidad de la instalación y el servicio. Dicha información será facilitada al usuario con tiempo suficiente.

Artículo 161.– Los usuarios deberán tener unas condiciones higiénicas sanitarias mínimas para realizar uso de las máquinas del gimnasio, ya que el contacto común con los demás usuarios así lo exigen. Los monitores y responsables de la instalación podrán solicitar en cualquier momento a los usuarios que no cumplan esta norma que abandonen la instalación o modifique las condiciones higiénico sanitarias personales.

Artículo 162.– Existe un monitor especializado para facilitar al usuario rutinas de entrenamientos y consejos sobre la actividad deportiva. Es necesario avisar con antelación al monitor en caso de padecer alguna dolencia o lesión, además de plantear sus objetivos concretos en la práctica deportiva.

Artículo 163.– Solamente pueden impartir enseñanza o entrenamiento las personas autorizadas para la citada actividad.

Artículo 164.– Al descubrir algún desperfecto, rotura o mal funcionamiento de máquinas, mancuernas, barras, etc., dentro del gimnasio, el usuario informará al monitor para que este dé un parte de averías al servicio de mantenimiento y sea subsanado lo antes posible, mejorando la calidad del servicio.

Artículo 165.– Si por mala utilización o inadecuado comportamiento, algún material, máquina o mobiliario del gimnasio sufriera una rotura, desperfecto o avería, el usuario responsable se hará cargo del coste del arreglo o compra del mismo.

Artículo 166.– Está totalmente prohibido entrar al gimnasio a realizar estiramientos o ejercicios de abdominales (zona de espaldas) si no se es usuario del mismo y sin pasar el carné de usuario (corriente de pago) o tique de sesión de entrenamiento.

Artículo 167.– Las visitas a deportistas que estén entrenando dentro del gimnasio quedan totalmente prohibidas, estas se podrán realizar fuera de la instalación, por motivos de espacio. Por motivos de seguridad y aforo se podrá limitar la entrada máxima de usuarios al gimnasio.

Artículo 168.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.



CAPÍTULO V.- NORMATIVA DE USO PISTAS DE TENIS, PÁDEL Y FRONTÓN.

Artículo 169.– Para poder hacer uso de las instalaciones es necesario estar provisto del tique de reserva (recibo), abono de usuario o de la autorización que corresponda, cuya presentación se realizará antes de la hora reservada para la actividad y podrá ser requerida por el conserje de la instalación en cualquier momento. La reserva de pista, según cuadrante de uso, solamente se podrá realizar semanalmente, durante los siete días de la semana en curso de lunes a domingo. La reserva se realizará de forma presencial ante el personal de los Servicios Deportivos Municipales. Procederá realizar reserva telefónica de una instalación municipal desde otra mediante llamada telefónica del encargado de servicio a solicitud del usuario, teniendo en todo caso prioridad la reserva de la propia instalación donde se realiza de modo presencial.

Artículo 170.– Los usuarios deberán estar provistos durante el uso de la instalación de la vestimenta adecuada, y en especial, de calzado deportivo con suela de goma. No se permitirá el uso de la instalación si se carece del mismo.

Artículo 171.– Queda totalmente prohibido realizar actividad deportiva desprovisto de camiseta.

Artículo 172.– Para la utilización de las pistas, se deberá utilizar calzado deportivo con un tipo de suela que no perjudique a la superficie de las pistas.

Artículo 173.– Se guardará el necesario respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.

Artículo 174.– No se permite la manipulación, por parte de los usuarios, de los elementos propios de las pistas.

Artículo 175.– Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

Artículo 176.– No podrá permanecer en las pistas ninguna persona que no esté debidamente autorizada.

Artículo 177.– El material de entrenamiento (raquetas, pelotas, etc.) deberá aportarlo cada persona que haga uso de la instalación.

Artículo 178.– Está terminantemente prohibido verter agua o cualquier otro líquido sobre el suelo.

Artículo 179.– Una vez finalizado el horario de utilización se deberá abandonar la instalación con la mayor rapidez posible y favorecer así la fluidez en los cambios de horarios.

Artículo 180.– No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.



Artículo 181.– Durante el desarrollo de competiciones o actividades regulares (escuelas deportivas), todas o algunas pistas quedarán cerradas a los usuarios que no tomen parte en ellas, siendo comunicado convenientemente con antelación, en los tabloneros de información de la instalación.

Artículo 182.– No podrán practicarse en las pistas otros deportes que los específicos.

Artículo 183.– No está permitido acumular ropa, bolsas, mochilas, etc. en las gradas o pistas. Se utilizarán los servicios complementarios destinados a tal fin (taquillas).

Artículo 184.– La dirección tendrá la potestad para organizar todo tipo de actividades, disponiendo para ello de los espacios y horarios necesarios. Se publicará la información al respecto con la suficiente antelación en los tabloneros de información de la instalación.

Artículo 185.– Se respetarán las normas particulares del juego así como las básicas de comportamiento y juego limpio.

Artículo 186.– Para poder utilizar las pistas con luz artificial, los usuarios deberán abonar la tasa correspondiente a este servicio antes de comenzar la actividad.

Artículo 187.– Si por causas meteorológicas (lluvia, etc.) las pistas están impracticables, o su utilización implica un riesgo para los usuarios, estos podrán solicitar, antes del comienzo del horario reservado, el cambio de día y hora respecto al cuadrante de alquileres semanal, siendo imprescindible para ello, la presentación del correspondiente recibo o abono. Si las condiciones meteorológicas adversas se produjeran una vez iniciada la utilización de la pista, no originará derecho a solicitar cambio alguno.

Artículo 188.– No se podrá realizar más de un alquiler por día y hora por el mismo usuario (una hora en individuales y dos en dobles), salvo error administrativo imputable a la Administración, tal como reserva de instalación duplicada entre usuarios o similar, en cuyo caso procederá a la devolución de la tasa correspondiente al servicio no utilizado a su correspondiente usuario, o al cambio motivado de horario y concesión en su caso de otra utilización de igual valor y duración previa conformidad del mismo, quedando debidamente acreditada a efectos administrativos y económicos dicha devolución o modificación. Si terminada la hora reservada estuviera libre, el usuario podrá alquilar otro uso previo pago de la tasa.

Artículo 189.– En las pistas no se autorizará la presencia de más de 2 ó 4 jugadores, a excepción de los cursos organizados o autorizados por los responsables del área, debiendo estos en todo momento observar una conducta que no perturbe la utilización del resto de jugadores.

Artículo 190.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.



CAPÍTULO VI.– NORMATIVA DE USO DE SALA MULTIUSOS.

Artículo 191.– Para la utilización de esta instalación con carácter sistemático será necesario solicitarlo por escrito a través del registro general del Excmo. Ayuntamiento de Hellín y dirigido a la concejalía de deportes, aportando la documentación necesaria y su justificación de uso, al inicio de cada temporada deportiva.

Artículo 192.– Para solicitar el uso de la sala multiusos con carácter eventual deberá realizarse a través del registro general del Excmo. Ayuntamiento de Hellín y dirigido a la concejalía de deportes con una antelación no inferior a 15 días, o en circunstancias en que sea imposible realizar dicha comunicación en este plazo, en el de mayor antelación que sea posible.

Artículo 193.– Será obligatorio el uso de indumentaria deportiva adecuada para cada actividad.

Artículo 194.– No está permitido acumular ropa, bolsas, mochilas, etc. en la pista. Se utilizarán los servicios complementarios destinados a tal fin (taquillas).

Artículo 195.– En caso de utilizar la sala con una equipación de suelo especializado (tatami, colchonetas) estará terminantemente prohibido acceder con calzado.

Artículo 196.– Los vestuarios para dichos usuarios de la sala de multiusos, estarán designados por los empleados de la instalación.

Artículo 197.– Está terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, fumar, así como introducir cualquier elemento de cristal o cortante.

Artículo 198.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO VII.– NORMATIVA DE PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.

Artículo 199.– Para la utilización de estas instalaciones con carácter sistemático será necesario solicitarla a través del registro general del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, mediante escrito dirigido a la Concejalía de Deportes especificando los objetivos, proyecto del uso, etc., al inicio de cada temporada deportiva.

Artículo 200.– Para solicitar el uso de la instalación con carácter eventual deberá realizarse a través del registro general del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, mediante escrito dirigido a la Concejalía de Deportes especificando los objetivos y proyecto del uso, con una antelación no inferior a 15 días, o en circunstancias en que sea imposible realizar dicha comunicación en este plazo, en el de mayor antelación que sea posible.

Artículo 201.– Para poder hacer uso de las instalaciones es necesario estar provisto del tique de reserva (recibo) o carné de usuario, cuya presentación es obligatoria y podrá ser



requerida por el conserje o responsable de la instalación. Hasta que no se entregue el tique correspondiente a la reserva de la instalación no se podrá tener acceso a la pista cuando el uso de las mismas esté sometido a tasa.

Artículo 202.– Se guardará el necesario respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.

Artículo 203.– No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

Artículo 204.– No podrán practicarse en las pistas otros deportes que los específicos de la instalación, sin el consentimiento expreso de la Dirección de la instalación.

Artículo 205.– En la reserva de la instalación se informará sobre la actividad a desarrollar y si es preciso la colocación de material apropiado para el desarrollo del deporte a practicar (redes, postes, canastas, etc.). La colocación del material (postes, canastas, etc.) estará incluido dentro del margen horario de uso. La realización de dichas tareas se hará de la forma más rápida posible por el personal especializado.

Artículo 206.– Cuando sea necesaria la colocación de material (postes, canastas, etc.), los usuarios colaborarán con el personal de servicio en la instalación.

Artículo 207.– No podrá permanecer en las pistas ninguna persona que no esté debidamente autorizada.

Artículo 208.– El acceso a la pista deberá ser autorizada por el responsable de la instalación a la hora fijada en la reserva. Si los usuarios fueran menores de 14 años no se podrá acceder a la pista hasta que el entrenador, monitor o responsable esté presente.

Artículo 209.– Es obligatorio el uso de indumentaria deportiva así como la utilización del calzado deportivo adecuado.

Artículo 210.– Una vez finalizado el horario de utilización se deberá abandonar la instalación con la mayor rapidez posible y favorecer así la fluidez en los cambios y horarios.

Artículo 211.– Los vestuarios para dichos usuarios de la sala de multiusos, estarán designados por los empleados de la instalación.

Artículo 212.– En todo momento los usuarios están obligados a observar las medidas normales de higiene y limpieza. Han de contribuir a la limpieza del recinto evitando arrojar desperdicios al suelo, utilizando las papeleras y otros recipientes destinados al uso.

Artículo 213.– El personal de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) a aquellos usuarios cuyo comportamiento sea motivo de



apercibimiento por mal uso intencionado de las instalaciones o falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al usuario de manera motivada.

Artículo 214.– La dirección tendrá potestad para organizar todo tipo de actividades, disponiendo para ello de los espacios y horarios necesarios. Se publicará la información al respecto con la suficiente antelación en los tablones de información de la instalación.

Artículo 215.– Serán de aplicación inmediata cuantas normas internas de uso de las instalaciones se dicten y publiquen en cada momento, a fin de atender a su conservación y buen uso deportivo.

Artículo 216.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO VIII.– NORMATIVA DE PISCINA CLIMATIZADA.

Artículo 217.– No se permite la entrada libre a menores de 12 años que no vengan acompañados por una persona mayor de edad, que será el responsable de los menores durante su permanencia en la piscina. Dicho adulto deberá identificarse ante el socorrista. Se permitirá que cada adulto acompañe a un máximo de 2 menores de edad a su cargo.

Artículo 218.– Antes de entrar a los vestuarios es obligatorio entregar el tique o abono de usuario al responsable de la instalación, ya que este informará al socorrista del número de usuarios y su ubicación por calle.

Artículo 219.– Se prohíbe la entrada en la zona playera con ropa o calzado no idóneo así como comer y beber, e introducir objetos de cristal.

Artículo 220.– Está totalmente prohibida la entrada de alimentos y bebidas en el vaso de la piscina y vestuarios.

Artículo 221.– Por razones de seguridad queda prohibido lanzarse al agua por los laterales del vaso, correr por la zona playera y sentarse en las corcheras, así como uso de pendientes, cadenas, sortijas y otros objetos que lleven consigo riesgo.

Artículo 222.– El empleo de colchones, flotadores, aletas, o cualquiera otro elemento que pueda originar riesgo para los demás usuarios, deberá ser regulado por los socorristas.

Artículo 223.– Las personas que no sepan nadar no podrán acceder al uso de la instalación, pues la piscina climatizada está catalogada como piscina de nado y no de recreo. Toda persona que no sepa nadar deberá ser remitida a los cursos de natación para su aprendizaje. Será imprescindible saber nadar sin material auxiliar (corchos, manguitos, churros, etc.) en calle libre. Aquellas personas que padezcan alguna enfermedad que lleve consigo el riesgo, deberán advertirlo previamente a los socorristas. De igual forma aquellas personas que por su avanzada edad, nivel de natación o dificultades motoras podrán ser obligadas a ser acompañadas por un



tutor para evitar accidentes. No obstante el responsable de la seguridad en el interior de la piscina es el socorrista, el cual podrá colocar a los nadadores en distintas calles según el nivel de natación (calle rápida - calle lenta), determinar los niveles de natación o desalojar aquellas personas que no sepan nadar y no puedan utilizar la instalación deportiva para dicho objetivo.

Artículo 224.– Al objeto de facilitar un mayor aprovechamiento de la instalación, deberán seguir las instrucciones de los socorristas (límite de usuarios por calle), dicha información será facilitada en la recepción de la piscina y antes de hacer uso de la instalación.

Artículo 225.– Se respetará en todo momento, el uso de la calle asignada a cada actividad (calles de nado libre - calles de curso de natación). El socorrista tiene la potestad de realizar cambios de usuarios según las calles sean de nado rápido o no.

Artículo 226.– El material didáctico (tablas, pullboys, palas, etc.) será exclusivo de utilización en los cursos de natación o club de natación, teniendo que aportarlo el usuario y/o solicitar permiso de utilización al socorrista.

Artículo 227.– Por motivos de higiene es obligatorio ducharse previamente a la entrada en el vaso, así como utilizar gorro de baño, bañadores y empleo de zapatillas de agua. Se recomienda el uso de gafas de natación (no está permitido el uso de gafas de cristal).

Artículo 228.– Es obligatorio el uso de bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.

Artículo 229.– No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente referidos a la natación.

Artículo 230.– Por motivos de higiene está prohibido sonarse, escupir, y orinar en el agua, así como acudir al vaso con maquillajes, cremas, bronceadores o apósitos de cualquier tipo.

Artículo 231.– No se permite el uso de todo tipo de cremas, aceites y asimilados.

Artículo 232.– No será, en ningún caso, obligación de los Servicios Deportivos Municipales la puesta a disposición de monitores para atender a aquellos usuarios de calles libres.

Artículo 233.– Cuando se nada en la calle, se circula por la derecha, quedando prohibido nadar en paralelo con otro usuario.

Artículo 234.– Las paradas para descansar se deben realizar o fuera del vaso o en las cabeceras pero nunca apoyados en las corcheras, dejando espacio para facilitar a quienes estén nadando y quieran hacer virajes con apoyo en las paredes.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

Artículo 235.– Solamente pueden impartir enseñanza o entrenamiento las personas autorizadas para la citada actividad.

Artículo 236.– Si se baña después de comer o de realizar ejercicio físico intenso, entre al agua de forma progresiva.

Artículo 237.– Se recomienda no introducirse en el agua mascando chicles, para evitar posibles problemas de asfixia.

Artículo 238.– Los usuarios están obligados a guardar todos sus enseres en el interior de las taquillas instaladas en los vestuarios a tal efecto. El incumplimiento de esta norma exime de toda responsabilidad a la instalación. El usuario deberá dejar libre las taquillas que ha utilizado al finalizar su actividad, de no ser así, el personal de la instalación podrá proceder a su vaciado.

Artículo 239.– Las taquillas individuales funcionan con monedas. Solo pueden ser utilizadas mientras el usuario esté haciendo uso de la instalación.

Artículo 240.– El acceso a las gradas de la piscina climatizada estará cerrado al público, excepto los días que se realicen competiciones o aquellos días que finalicen los cursos de natación.

Artículo 241.– El acceso a los vestuarios solamente podrá realizarse 15 minutos antes del uso de la instalación.

Artículo 242.– Una vez finalizada la actividad los usuarios tendrán 20 minutos como máximo para el uso de los vestuarios, y así facilitar el uso de estos por más deportistas.

Artículo 243.– Los acompañantes no podrán pasar en ningún momento dentro de la zona deportiva de la instalación. Estos podrán utilizar las zonas de espera (vestíbulo, gradas, cafetería) hasta el final de la actividad.

Artículo 244.– Los niños mayores de 6 años deberán utilizar los vestuarios correspondientes a su sexo.

Artículo 245.– Los acompañantes de los niños menores que asistan a los cursos de natación solamente podrán ser un acompañante por niño.

Artículo 246.– Por razones de seguridad, no se permite el uso de aparatos eléctricos en vestuarios y resto de instalación.

Artículo 247.– Los usuarios de la instalación quedan obligados a seguir las indicaciones del personal de la misma.



Artículo 248.– Los usuarios deben atender en todo momento a las indicaciones que se les hagan por parte del personal de la instalación (socorristas, mantenimiento, conserjes, monitores), sobre todo a las referentes a la seguridad.

Artículo 249.– En todo momento los usuarios están obligados a observar las medidas normales de higiene y limpieza. Han de contribuir a la limpieza del recinto evitando arrojar desperdicios al suelo, utilizando las papeleras y otros recipientes destinados al uso.

Artículo 250.– Al descubrir algún desperfecto, rotura o mal funcionamiento de cualquier elemento de la instalación, el usuario informará al monitor-socorrista para que este dé un parte de averías al servicio de mantenimiento y sea subsanado lo antes posible, mejorando la calidad del servicio.

Artículo 251.– Serán de aplicación normas superiores dictadas por organismos oficiales (sanidad) vigentes en la actualidad y publicadas en los tabloneros informativos.

Artículo 252.– Por razones organizativas y de mantenimiento la piscina climatizada podrá permanecer cerrada durante algunos días para mejorar la calidad de la instalación y el servicio. Dicha información será facilitada al usuario con tiempo suficiente.

Artículo 253.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO IX.– NORMATIVA DE PISCINAS AL AIRE LIBRE Y SU ENTORNO.

Artículo 254.– En el control de acceso (recepción), se facilitará la entrada mediante la presentación del correspondiente tique.

Artículo 255.– Está totalmente prohibida la entrada de alimentos y bebidas.

Artículo 256.– Está totalmente prohibida la entrada de animales.

Artículo 257.– Queda terminantemente prohibido fumar en las instalaciones deportivas.

Artículo 258.– No se puede acceder con ropa o calzado de calle.

Artículo 259.– Se recomienda el uso de gorro de baño.

Artículo 260.– Si padece o sospecha enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea, evite su propagación bañándose.

Artículo 261.– Es obligatorio el uso de zapatillas de baño y aconsejable gafas de natación.

Artículo 262.– Está totalmente prohibida la utilización de recipientes de cristal.



Artículo 263.– No se permite el afeitado y depilado en vestuarios, servicios...

Artículo 264.– Por razones de seguridad, no se permite el uso de aparatos eléctricos.

Artículo 265.– Es necesario ducharse adecuadamente antes de la entrada al vaso.

Artículo 266.– Evite juegos y prácticas peligrosas (carreras, empujones, saltos...). Respete el baño y la estancia de los demás.

Artículo 267.– Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

Artículo 268.– Queda prohibido el uso de cualquier equipo ajeno a la práctica de la natación en superficie (aletas, manoplas, balones...), excepto en los cursos.

Artículo 269.– Si se baña después de comer o de realizar ejercicio físico intenso, entre al agua de forma progresiva.

Artículo 270.– Se recomienda no introducirse en el agua mascando chicles, para evitar posibles problemas de asfixia.

Artículo 271.– No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.

Artículo 272.– Está prohibido comer y llevar bebidas o envases al recinto de la piscina, vestuarios, y solarium. Solo se podrá comer y beber en el área dedicada a este uso. Los envases de cristal y latas están terminantemente prohibidos en todo el recinto de la piscina, vestuarios y servicios.

Artículo 273.– Se recomienda no tumbarse en la zona de la pradera sin la protección de una toalla o similares, para evitar la aparición de procesos alérgicos.

Artículo 274.– Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

Artículo 275.– Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.

Artículo 276.– Se tratará de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilicen se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

Artículo 277.– Los usuarios de la instalación quedan obligados a seguir las indicaciones del personal de las mismas.



Artículo 278.– Los usuarios deben atender en todo momento a las indicaciones que se les hagan por parte del personal de la instalación (socorristas, mantenimiento, conserjes, monitores), sobre todo a las referentes a la seguridad.

Artículo 279.– Serán de aplicación normas superiores dictadas por organismos oficiales (sanidad) vigentes en la actualidad y publicadas en los tabloneros informativos.

Artículo 280.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO X.– NORMATIVA DE USO CIRCUITO SPA.

Artículo 281.– No se permite la entrada libre a menores de 18 años que no vayan acompañados por una persona mayor de edad, que será el responsable de los menores durante su permanencia en el spa. Dicho adulto deberá identificarse ante el responsable de la instalación. Cada adulto podrá entrar con un máximo de dos menores a su cargo.

Artículo 282.– Es obligatorio tener cumplidos 16 años e ir acompañado de un adulto para hacer uso de la instalación.

Artículo 283.– Antes de entrar a los vestuarios es obligatorio entregar el tique o abono de usuario al responsable de la instalación.

Artículo 284.– Se prohíbe la entrada en la zona playera con ropa o calzado no idóneo, así como comer y beber, e introducir objetos de cristal (circuito de spa y vestuarios).

Artículo 285.– Las personas que no sepan nadar o padezcan alguna enfermedad que lleve consigo riesgo, deberán advertirlo previamente a los socorristas o responsables de la instalación.

Artículo 286.– Al objeto de facilitar un mayor aprovechamiento de la instalación, deberán seguir las instrucciones de los socorristas o responsables de la instalación.

Artículo 287.– Por motivos de higiene es obligatorio ducharse previamente a la entrada del circuito de spa, así como utilizar gorro de baño, bañadores y empleo de zapatillas de agua.

Artículo 288.– Es obligatorio el uso de bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.

Artículo 289.– Se exigirá la utilización de ropa de baño adecuada, no pudiendo en ninguna zona estar desnudo.

Artículo 290.– No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente referidos al baño.



Artículo 291.– Por motivos de higiene está prohibido sonarse, escupir, y orinar en el agua, así como acudir con maquillajes, cremas, bronceadores o apósitos de cualquier tipo.

Artículo 292.– No se permite el uso de todo tipo de cremas, aceites y asimilados.

Artículo 293.– Si se baña después de comer o hacer ejercicio físico intenso, entre al agua de forma progresiva.

Artículo 294.– Se recomienda no introducirse en el agua mascando chicles, para evitar posibles problemas de asfixia.

Artículo 295.– No se permite la entrada de vidrio en las instalaciones.

Artículo 296.– Los usuarios están obligados a guardar todos sus enseres en el interior de las taquillas instaladas en los vestuarios a tal efecto. El incumplimiento de esta norma exime de toda responsabilidad a la instalación. El usuario deberá dejar libre las taquillas que ha utilizado al finalizar su actividad, de no ser así, el personal de la instalación podrá proceder a su vaciado.

Artículo 297.– Las taquillas individuales funcionan con monedas. Solo pueden ser utilizadas mientras el usuario esté haciendo uso de la instalación.

Artículo 298.– El acceso a los vestuarios solamente podrá realizarse 15 minutos antes del uso de la instalación.

Artículo 299.– Una vez finalizada la actividad los usuarios tendrán 20 minutos como máximo para el uso de los vestuarios, y así facilitar el uso de estos por los demás deportistas.

Artículo 300.– No se permite afeitarse, depilarse, teñirse y otras acciones de higiene personal.

Artículo 301.– Los objetos metálicos, gafas, lentes de contacto, etc..., se han de retirar antes de entrar en la sauna.

Artículo 302.– Por razones de seguridad, no se permite el uso de aparatos eléctricos en vestuarios y resto de la instalación.

Artículo 303.– Los usuarios de la instalación quedan obligados a seguir las indicaciones del personal de las mismas.

Artículo 304.– Los usuarios deben atender en todo momento a las indicaciones que se les hagan por parte del personal de la instalación, sobre todo en cuestiones referentes a la seguridad.

Artículo 305.– En todo momento los usuarios están obligados a observar las medidas normales de higiene y limpieza. Han de contribuir a la limpieza del recinto evitando arrojar desperdicios al suelo, utilizando las papeleras y otros recipientes destinados al uso.



Artículo 306.– Al descubrir algún desperfecto, rotura o mal funcionamiento de cualquier elemento de la instalación, el usuario informará al monitor-socorrista o responsable de la instalación, para que este dé un parte de averías al servicio de mantenimiento y sea subsanado lo antes posible, mejorando la calidad del servicio.

Artículo 307.– Se ruega un comportamiento correcto de las instalaciones, no correr ni saltar a la piscina y un uso adecuado de los elementos que encontrará dentro del recinto.

Artículo 308.– Respete el silencio, para que todo el mundo pueda disfrutar del reposo y del confort.

Artículo 309.– Está prohibido cualquier tipo de juegos, muy especialmente los peligrosos o molestos que afecten el disfrute en tranquilidad de las instalaciones a otros usuarios.

Artículo 310.– No se permiten transistores, aparatos de estéreo personales, cámaras o teléfonos móviles.

Artículo 311.– No se pueden tomar fotos o utilizar cámaras de vídeo o telefonía móvil.

Artículo 312.– Queda totalmente prohibido el uso de juguetes acuáticos.

Artículo 313.– No se podrá nadar, ni tirarse al agua, ya que es una zona de relax y no un parque acuático ni una zona de recreo.

Artículo 314.– Para evitar resbalones, por favor tenga cuidado cuando camine, ya que el suelo está mojado, y utilice el calzado específico de agua.

Artículo 315.– Cuidado al subir o bajar escaleras ya que pueden estar mojados igualmente.

Artículo 316.– Está totalmente prohibido el uso de la zona de spa en caso de problemas cardiovasculares, hipertensión, hipotensión, embarazo...

Artículo 317.– Si nota cualquier tipo de molestia, abandone la actividad e informe a los socorristas.

Artículo 318.– Se deberán seguir las directrices de utilización expuestas.

Artículo 319.– En los jacuzzis, sauna y baño de vapor se deberá permanecer sentado.

Artículo 320.– Es obligatorio llevar una toalla al entrar a la sauna o baño de vapor.

Artículo 321.– Es aconsejable no estar más de 10 minutos seguidos en la sauna seca o baño turco, es aconsejable no estar más de 20 minutos seguidos en los jacuzzis, es aconsejable no estar más de 1 hora seguida dentro de la piscina climatizada, se desaconseja el uso de sauna y



baño turco a menores de 16 años y finalmente se recomienda la ingesta de agua después de salir de la zona húmeda para rehidratar el cuerpo.

Artículo 322.– Queda totalmente prohibido utilizar las instalaciones de spa bajo la influencia de alcohol o drogas.

Artículo 323.– Los Servicios Deportivos Municipales no se hacen responsables de las incidencias que puedan ocasionar el incumplimiento de las normas o el uso incorrecto de las instalaciones y servicio. En este sentido, los accidentes producidos por resbalones quedan bajo responsabilidad del cliente.

Artículo 324.– El seguimiento incorrecto de las normas de uso supondrá la anulación inmediata de la entrada.

Artículo 325.– Por razones organizativas y de mantenimiento la instalación podrá permanecer cerrada durante unos días para mejorar la calidad de la instalación y el servicio. Dicha información será facilitada al usuario con tiempo suficiente.

Artículo 326.– Serán de aplicación normas superiores dictadas por organismos oficiales (sanidad) vigentes en la actualidad y publicadas en los tablones informativos.

Artículo 327.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO XI.– NORMATIVA DE USO DEL ROCÓDROMO.

Artículo 328.– Para hacer uso del rocódromo individual o de forma colectiva se tendrá que estar al corriente de las correspondientes tasas y tener autorización por escrito de los responsables de área.

Artículo 329.– El horario de utilización será el asignado por los Servicios Deportivos Municipales.

Artículo 330.– La edad mínima para poder hacer uso de dicha instalación es de 18 años.

Artículo 331.– Es obligatorio tener licencia federativa en vigor y/o seguro de accidentes en vigor.

Artículo 332.– Si para la preparación de oposiciones un usuario sin licencia federativa o seguro de accidentes desea utilizar la instalación del rocódromo o cuerda, deberá cumplimentar el impreso de petición específico a través del registro del Excmo. Ayuntamiento de Hellín y dirigido a los responsables de área.

Artículo 333.– Es obligatorio utilizar la instalación con el material e indumentaria específica.



Artículo 334.– Es obligatorio mosquetear todos los seguros de una vía.

Artículo 335.– Se recomienda el uso de casco homologado para la escalada.

Artículo 336.– El material de entrenamiento (cuerdas, mosquetones, arneses, “pies de gato”, etc.) deberá aportarlo cada deportista que haga uso de la instalación.

Artículo 337.– Está totalmente prohibido cambiar las presas de lugar o posición, aflojar las presas y modificar los itinerarios sin la previa autorización.

Artículo 338.– No podrá permanecer en las pistas ninguna persona que no esté debidamente autorizada.

Artículo 339.– Está terminantemente prohibido verter agua o cualquier otro líquido sobre el suelo.

Artículo 340.– Una vez finalizado el horario de utilización se deberá abandonar la instalación con la mayor rapidez posible y favorecer así la fluidez en los cambios de horarios.

Artículo 341.– Al descubrir algún desperfecto, rotura o mal funcionamiento de cualquier elemento de la instalación, el usuario informará al responsable de la instalación para que este dé un parte de averías al servicio de mantenimiento y sea subsanado lo antes posible, mejorando la calidad del servicio.

Artículo 342.– No está permitido acumular ropa, bolsas, mochilas, etc., en las gradas o pista. Se utilizarán los servicios complementarios destinados a tal fin (taquillas y/o vestuarios).

Artículo 343.– Los usuarios deben atender en todo momento a las indicaciones que se les hagan por parte del personal de la instalación (conserjes, monitores), sobre todo a las referentes a la seguridad.

Artículo 344.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO XII.– NORMATIVA DE USO DE VESTUARIOS.

Artículo 345.– Para su uso se deberá estar en posesión del carné de abonado o ser usuario por alquiler o actividad, a través de tique, de instalaciones deportivas.

Artículo 346.– Cada instalación deportiva tiene asignado varios vestuarios para los usuarios de las distintas modalidades deportivas. El responsable de la instalación (conserje, monitor, etc.) asignará e informará de los vestuarios para cada tipo de actividad y usuario.

Artículo 347.– Está terminantemente prohibido fumar dentro de dichos espacios, el consumo de bebidas alcohólicas, así como introducir del exterior cristal o elementos cortantes.



Artículo 348.– Los usuarios están obligados a guardar todos sus enseres en el interior de las taquillas instaladas en los vestuarios a tal efecto. El incumplimiento de esta norma exime de toda responsabilidad a la instalación. El usuario deberá dejar libre la taquilla que ha utilizado al finalizar su actividad, de no ser así, el personal de la instalación podrá proceder a su vaciado.

Artículo 349.– Las taquillas funcionan con monedas. Solo pueden ser utilizadas mientras el usuario esté haciendo uso de la instalación.

Artículo 350.– El usuario debe dejar la taquilla libre, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso. Cada noche el personal del mantenimiento procederá al vaciado de la misma.

Artículo 351.– El acceso a los vestuarios se podrá efectuar desde 15 minutos antes del comienzo de la actividad correspondiente. El paso por la zona de control de la instalación será obligatorio para el acceso y uso de la misma. Una vez finalizada la actividad el usuario podrá tener uso de los vestuarios durante un tiempo máximo de 20 minutos.

Artículo 352.– Es obligatorio el uso de calzado adecuado para acceder desde los vestuarios al resto de las instalaciones deportivas.

Artículo 353.– Se recomienda el uso de chanclas para ducharse y circular por los vestuarios.

Artículo 354.– Por seguridad, no se permite el uso de aparatos eléctricos.

Artículo 355.– Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

Artículo 356.– La Dirección de la instalación no se hará responsable de los objetos extraviados, sustraídos u olvidados en los vestuarios, taquillas o en el interior de la instalación. Por ello se recomienda no introducir en la instalación objetos de valor, así como la utilización de las taquillas.

Artículo 357.– No se permiten las siguientes acciones de higiene personal dentro de los vestuarios: Depilarse, afeitarse, teñirse, cortarse las uñas y similares.

Artículo 358.– Los niños mayores de seis años deberán utilizar los vestuarios correspondientes a su sexo. Los niños menores de seis años podrán ser acompañados solamente por un acompañante.

Artículo 359.– No se puede comer en el interior de los vestuarios.

Artículo 360.– Como medida de higiene, se depositarán los papeles, pelos, compresas y demás objetos de desecho en los contenedores destinados a tal fin.



Artículo 361.– Los usuarios intentarán en todo momento mantener la higiene y limpieza de vestuarios.

Artículo 362.– Los usuarios seguirán las adecuadas normas economizadoras tanto de agua, como de luz eléctrica.

Artículo 363.– En competiciones en edad escolar y exhibiciones de grupos organizados o que conlleven un número considerable de participantes, de los vestuarios asignados a cada equipo, se entregará una llave al responsable de cada equipo, a cambio del DNI del responsable como medida de seguridad y posibles desperfectos. Si al terminar la actividad y uso de los vestuarios existiesen roturas o desperfectos del mobiliario del vestuario, el responsable del equipo (DNI) se hará cargo de los gastos para subsanar las roturas y desperfectos acontecidos.

Artículo 364.– Al descubrir algún desperfecto, rotura o mal funcionamiento de cualquier elemento de la instalación, el usuario informará al responsable de la instalación (conserje, monitor, etc.) para que este dé un parte de averías al servicio de mantenimiento y sea subsanado lo antes posible, mejorando la calidad del servicio.

Artículo 365.– La Dirección se reserva el derecho a cerrar determinados vestuarios para su mantenimiento, mejora, limpieza o de uso determinado a una actividad específica.

Artículo 366.– Los usuarios de vestuarios serán los responsables de las posibles roturas o desperfectos del mobiliario de los vestuarios.

Artículo 367.– Para hacer uso de los vestuarios de las instalaciones deportivas y no ser abonado o corresponderle por usuario de tique, se deberá tener autorización de los responsables de área.

Artículo 368.– Los vestuarios de las piscinas (climatizada y aire libre) serán exclusivos de esta actividad, ya que las características de la actividad y su uso así lo aconsejan.

Artículo 369.– Los usuarios de la instalación quedan obligados a seguir las indicaciones del personal de las mismas. No está permitido tomar fotos o utilizar medios de vídeo o telefonía móvil en el interior de vestuarios.

Artículo 370.– Los usuarios deben atender en todo momento a las indicaciones que se les hagan por parte del personal de la instalación (socorristas, mantenimiento, conserjes, monitores), sobre todo a las referentes a la seguridad.

Artículo 371.– Serán de aplicación normas superiores dictadas por organismos oficiales (sanidad) vigentes en la actualidad y publicadas en los tabloneros informativos.

Artículo 372.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.



CAPÍTULO XIII.– NORMATIVA DE SOLICITUD, CONCESIÓN, RESERVA Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 373.– Para realizar el uso de las instalaciones deportivas se tendrá que estar en posesión del tique de reserva o bono de usuario salvo que dicho uso esté establecido gratuitamente con respeto a las condiciones de uso normal y adecuado de las instalaciones. Dicha documentación será entregada antes del uso de la instalación al responsable de la instalación. En caso de que por un uso inadecuado de las instalaciones se produzcan desperfectos o deterioro, podrá ser exigida responsabilidad a los usuarios que lo hubiesen producido.

Artículo 374.– Los responsables de la instalación poseen un cuadrante de uso y reserva de las instalaciones, con lo cual antes de sacar el tique de reserva o bono de usuario, se comprobará la hora y día libre de uso de instalación y a continuación se entregará el tique de reserva o bono de usuario, siendo el responsable de la instalación el encargado de la anotación y reserva.

Artículo 375.– Si por causas meteorológicas (lluvia, etc.) las instalaciones exteriores están impracticables, o su utilización implica un riesgo para los usuarios, estos podrán solicitar, antes del comienzo del horario reservado, el cambio de día y hora respecto al cuadrante de alquileres semanal, siendo imprescindible para ello, la presentación del correspondiente recibo o abono. Si las condiciones meteorológicas adversas se produjeran una vez iniciada la utilización de las pistas, no originará derecho a solicitar cambio alguno.

Artículo 376.– No se podrá realizar más de un alquiler por día y hora por el mismo usuario (una hora en individuales y dos en dobles), si terminada la hora reservada estuviera libre, este podrá alquilar otro uso previo pago de la tasa.

Artículo 377.– Aquellos tiques que correspondan a una sesión de entrenamiento o utilización de instalaciones deportivas diarias, solamente tendrá validez para la fecha marcada, salvo autorización de los responsables de área (sesión musculación, baño libre, etc.).

Artículo 378.– Está prohibido hacer reservas de instalaciones con más de 7 días de antelación. A excepción de aquellas asociaciones o clubes que durante la temporada tengan asignada una reserva de instalación y estén abonadas las tasas correspondientes con más de 30 días de antelación, salvo en los casos expresamente previstos por este Reglamento o en las disposiciones que en aplicación y desarrollo del mismo se dicten al efecto.

Artículo 379.– En ningún caso se realizará la reserva de uso de instalaciones, ni se atenderá a preavisos de no utilizations, por vía telefónica.

Artículo 380.– En la reserva de la instalación se informará sobre la actividad a desarrollar y si es preciso la colocación de material apropiado para el desarrollo del deporte a practicar (redes, postes, canastas, etc. La colocación del material (postes, canastas, etc.) estará incluido



dentro del margen horario de uso. La realización de dichas tareas se hará de la forma más rápida posible por el personal especializado.

Artículo 381.– Cuando sea necesaria la colocación de material (postes, canastas, etc.), los usuarios colaborarán con el personal de servicio en la instalación.

Artículo 382.– El acceso a la pista deberá ser autorizada por el responsable de la instalación a la hora fijada en la reserva. Si los usuarios fueran menores de 14 años no se podrá acceder a la pista hasta que entrenador, monitor o responsable esté presente (alquiler particular, escuelas deportivas, club federado, etc.).

Artículo 383.– Una vez finalizado el horario de utilización se deberá abandonar la instalación con la mayor rapidez posible y favorecer así la fluidez en los cambios y horarios.

Artículo 384.– En el supuesto caso de retraso de la hora fijada, el alquiler de la instalación, será el marcado en la reserva, no pudiéndose anular ni cambiar la reserva de instalación. La finalización del alquiler será el marcado en la reserva inicial. A excepción de partidos federados, en los cuales la dirección realizará los ajustes necesarios.

Artículo 385.– No se podrán realizar anulaciones de alquiler de instalaciones bajo ninguna condición, salvo las meteorologías y las autorizadas por los responsables de área o en caso de error imputable a la Administración que no posibilite el uso de la instalación.

Artículo 386.– Las peticiones de iluminación habrán de realizarse con carácter previo al uso, en el momento de efectuar la reserva y pago. En caso de que, en un momento posterior, se decidiera hacer uso de iluminación habrá de canjearse el tique o recibo, abonando la diferencia.

Artículo 387.– A principio de temporada los responsables de área, junto a los clubes participantes en competiciones federadas, escuelas deportivas municipales y competiciones locales coordinarán un cuadrante de uso para cada una de las disciplinas deportivas. Una vez ajustado el cuadrante de uso de instalaciones de la temporada, cualquier ampliación o no utilización, deberá ser autorizada e informada a los responsables de área.

Artículo 388.– El uso de la instalación durante una o varias temporadas, no establece derecho ninguno para la concesión de la instalación en la siguiente temporada.

Artículo 389.– La concesión de uso queda supeditada a que la entidad solicitante esté al corriente en el pago por el concepto de utilización de cualquier instalación deportiva municipal.

Artículo 390.– Si cualquier club, asociación, etc., solicitase el uso de las instalaciones de forma esporádica y excepcional, deberá de realizarse por escrito en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Hellín y dirigido a los responsables del área, con un plazo de antelación mínimo de 15 días o en circunstancias en que sea imposible realizar dicha comunicación en este plazo, en el de mayor antelación que sea posible.



Artículo 391.– La Dirección tendrá potestad para organizar todo tipo de actividades, disponiendo para ello de los espacios y horarios necesarios ponderando las necesidades de desarrollo de eventos o actividades deportivas cuya celebración haya sido prevista, comunicada o fijada con anterioridad, en cuyo caso se adoptarán las medidas necesarias tendentes a posibilitar la realización de todas las actividades previstas. Se publicará la información al respecto con la suficiente antelación en los tabloneros de información de la instalación.

Artículo 392.– Debido a la complejidad que puedan crear las reservas, así como la necesidad de modificar o suspender horarios por causas inesperadas o interés público, los Servicios Deportivos Municipales se reservan el derecho a realizar los cambios o las suspensiones que se estimen necesarios, devolviendo al interesado el importe de la tasa satisfecha o trasladando a otras fechas la reserva que hubiera sido liquidada cuando se den los supuestos que lo motiven, conforme a las disposiciones legales aplicables al procedimiento de gestión de cobranza de las tasas.

Artículo 393.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO XIV.– NORMATIVA DE USO ESCUELAS DEPORTIVAS.

Artículo 394.– Existen diferentes modalidades de escuelas deportivas en función a la práctica deportiva. Dicha información aparecerá en la publicidad ofertada antes de inicio de temporada (invierno - verano). Asimismo, se informará de categorías, edades, días de entrenamiento, horarios e instalaciones.

Artículo 395.– Las clases y actividades darán comienzo y finalizarán según el horario establecido, salvo modificaciones por causas de fuerza mayor.

Artículo 396.– No se podrán realizar cambios de grupos ni horarios una vez asignados por los monitores correspondientes.

Artículo 397.– Todos los participantes en estas actividades deberán estar al corriente de pago, según modalidad (trimestral o anual).

Artículo 398.– Dependiendo del deporte y categoría, los participantes en las escuelas deportivas podrán estar compitiendo en competiciones (locales-provinciales-regionales-nacionales), siendo estas, normalmente, en jornadas de fin de semana.

Artículo 399.– Las competiciones que se realicen fuera de la localidad, serán bajo la autorización de los padres o tutores de los alumnos (autorización obligatoria), eximiéndose de toda responsabilidad los Servicios Deportivos Municipales. Las competiciones de Deporte en Edad Escolar, tendrán preferencia ante los alquileres de uso particular de instalaciones deportivas.



Artículo 400.– En todos aquellos desplazamientos que realicen los equipos, solamente podrán realizar los viajes los componentes del equipo y aquellos que estén incluidos en los trípticos de asegurados (jugadores, entrenadores y delegados).

Artículo 401.– Los padres, madres, tutores o acompañantes, no tendrán acceso a las instalaciones donde se desarrollan las clases, al objeto de no entorpecer la organización y enseñanza de estas. Las comunicaciones al profesor o monitor deberán realizarse en horario de tutorías disponible para eso.

Artículo 402.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO XV.– NORMATIVA DE CURSOS DE NATACIÓN.

Artículo 403.– La oferta de cursos de natación será publicada en la publicidad de temporada (invierno - verano). En dichos trípticos se informará de la modalidad de cursos (mensuales, trimestrales, anuales) niveles (iniciación I, iniciación II, progresivo, perfeccionamiento, terapéutica, aquagym, etc.) días, horarios, forma y modo de pago y las demás normas y pautas que consideren oportuno los Servicios Deportivos Municipales para la mejora de la calidad del servicio.

Artículo 404.– Los Servicios Deportivos harán pública la forma y modo de inscripción a los cursos de natación para dar igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos (niños, adultos, tercera edad y discapacitados) interesados en los mencionados cursos.

Artículo 405.– Las fechas de inscripción y el lugar para realizarlas serán hechas públicas a través de los distintos medios de comunicación locales.

Artículo 406.– Los Servicios Deportivos Municipales por motivos pedagógicos (informe monitor) podrán cambiar a los alumnos de nivel, si este no consigue los objetivos marcados.

Artículo 407.– Las faltas no justificadas de un mes podrán ser causa de la pérdida de los derechos adquiridos con la inscripción en la actividad correspondiente (cursos anuales), (no progresivo). Los responsables de área informarán de las vacantes para los siguientes cursos, por los motivos anteriormente mencionados.

Artículo 408.– Una vez inscrito y hecho el correspondiente pago de los cursos de natación no se podrá cambiar de grupo, ni la devolución de las tasas.

Artículo 409.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO XVI.– NORMATIVA DE ENTIDADES Y CLUBES.

Artículo 410.– Todos los clubes y entidades que soliciten uso de instalación deben estar inscritos en el registro general de clubes y entidades deportivas de Castilla-La Mancha.



Artículo 411.– A principio de temporada los responsables de área, junto a los clubes participantes en competiciones federadas, escuelas deportivas municipales y competiciones locales coordinarán un cuadrante de uso para cada una de las disciplinas deportivas. Una vez ajustado el cuadrante de uso de instalaciones, cualquier ampliación o no utilización, deberá ser autorizada e informada a los responsables de área.

Artículo 412.– El uso de la instalación durante una o varias temporadas, no establece derecho ninguno para la concesión de la instalación en la siguiente temporada.

Artículo 413.– Si cualquier club, asociación, etc., solicitase el uso de las instalaciones de forma esporádica y excepcional, deberá de realizarse por escrito en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Hellín y dirigido a los responsables del área, con un plazo de antelación mínimo de 15 días o en circunstancias en que sea imposible realizar dicha comunicación en este plazo, en el de mayor antelación que sea posible.

Artículo 414.– Los clubes y entidades deberán entregar relación detallada de jugadores, entrenador y personal auxiliar, al inicio de la temporada, comunicando cualquier modificación que se produzca durante su desarrollo. En esta relación debe figurar: Nombre, DNI, y domicilio. Deberán utilizar la tarjeta de control de acceso correspondiente, u otro documento identificativo para acceder o hacer uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 415.– La entidad que no vaya a utilizar una instalación previamente concedida, deberá comunicarlo al responsable del área con un mínimo de 48 horas.

Artículo 416.– Las instalaciones en el horario concedido no podrán cederse a terceros salvo que exista excepcionalmente autorización de los responsables de área.

Artículo 417.– El uso será concedido para un motivo o actividad determinada, categoría y/o categorías. Cualquier cambio excepcional deberá ser autorizado por los responsables de área.

Artículo 418.– El club o entidad usuaria se hará responsable de los posibles deterioros de la instalación que puedan producirse, sus jugadores, entrenadores, personal auxiliar y asociados, así como de los accidentes deportivos.

Artículo 419.– Podrá ser restringida la apertura de gradas al público en horarios de entrenamientos, salvo autorización excepcional de los responsables de área o conformidad de los representantes del club deportivo interesado. No pudiendo estar en las pistas deportivas nada más que aquellos jugadores, técnicos, directivos y otro personal auxiliar oficialmente autorizado.

Artículo 420.– Es obligatoria la asistencia del entrenador, delegado o directivo, o el profesor durante el desarrollo del entrenamiento u otras actividades físico-deportivas, así como la presencia de un responsable mayor de edad durante el uso de los vestuarios.



Artículo 421.– La dirección tendrá potestad para organizar todo tipo de actividades, disponiendo para ello de los espacios y horarios necesarios. Se publicará la información al respecto con la suficiente antelación en los tablones de información de la instalación.

Artículo 422.– Debido a la complejidad que puedan crear las reservas, así como la necesidad de modificar o suspender horarios por causas inesperadas o interés público, los Servicios Deportivos Municipales se reservan el derecho a realizar los cambios o las suspensiones que se estimen necesarios, devolviendo al interesado el importe de la tasa satisfecha o trasladando a otras fechas la reserva que hubiera sido liquidada cuando se den los supuestos que lo motiven, conforme a las disposiciones legales aplicables al procedimiento de gestión de cobranza de las tasas.

Artículo 423.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO XVII.– NORMATIVA DE USO ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 424.– El uso de espacios publicitarios en instalaciones deportivas se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios.

TÍTULO III.– PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 425.– Se considerarán como faltas todos aquellos incumplimientos de las normas que se contienen en el presente texto. El desconocimiento de las mismas no exime de su cumplimiento y no se considerará como circunstancia atenuante en el momento de aplicar las sanciones previstas.

Artículo 426.– Los Servicios Deportivos Municipales, a través de los responsables y el personal de servicio en las instalaciones, tienen la facultad para negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este Reglamento (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios. Si no se atendiera a las normas y Reglamento, los responsables del área y el personal al servicio de las instalaciones podrán llamar a las fuerzas de orden público (Policía Local) para hacer cumplir las normas.

Artículo 427.– Las infracciones al presente Reglamento se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 428.– Son infracciones leves:

- a) La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- b) La utilización inadecuada de las instalaciones o medios.



- c) La desconsideración hacia las indicaciones realizadas por el personal encargado de las instalaciones deportivas municipales.
- d) Faltar a las normas de higiene que se dicten para el uso de cualquier instalación.
- e) Fumar en vestuarios y lugares no permitidos.
- f) El realizar mal uso del mobiliario de las instalaciones.
- g) El incumplimiento de cualesquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento cuando no proceda su tipificación como grave o muy grave.

Artículo 429.– Son infracciones graves:

- a) Reiteración de faltas leves a partir de la segunda cometida en el plazo de un año.
- b) Tomar parte en escándalos y violencias de todo orden.
- c) Causar voluntariamente daños o desperfectos leves o no muy graves en los bienes muebles o inmuebles de los Servicios Deportivos Municipales.
- d) Alterar los elementos de control con el fin de simular la condición de abonado o falsear los derechos de juego.
- e) Colaborar directa o indirectamente en la ejecución de cualquier falta grave.
- f) Negarse a atender las advertencias recibidas de un empleado de los Servicios Deportivos Municipales, en acto de servicio.
- g) Negarse a dar la identificación como abonado o usuario a un empleado que la solicite, en el desempeño de su cometido.
- h) La entrada al recinto e instalaciones por lugares no autorizados al efecto.

Artículo 430.– Son infracciones muy graves:

- a) La reiteración de faltas leves a partir de la tercera cometida en el plazo de un año.
- b) La agresión física o los malos tratos a otros usuarios, al personal de la instalación o cualquier persona que tenga relación con la misma, o espectador.
- c) Falsear datos en la documentación exigida para el ingreso como abonado o usuario de instalaciones deportivas.
- d) Ignorar reiteradamente los requerimientos de la Dirección o del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, para el cese de cualquier conducta tipificada como falta, aunque sea leve, en dicho Reglamento.
- e) Cualquier acto de consumo, transporte o tráfico de drogas o estupefacientes.

Artículo 431.– Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las infracciones contempladas en el presente Reglamento serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Por infracciones leves:
Multa por importe de 60 a 150 €.
- b) Por infracciones graves:
Multa por importe de 151 a 300 €.
- c) Por infracciones muy graves:
Multa por importe de 301 a 600 €.

Atendiendo a su naturaleza, repetición o trascendencia, las infracciones podrán conllevar la imposición de alguna de las siguientes sanciones:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

- En el caso de infracciones leves, suspensión del acceso a la instalación deportiva por período de una semana.
- En el caso de infracciones graves, suspensión del acceso a la instalación deportiva por período de uno a dos meses.
- En el caso de infracciones muy graves, suspensión del acceso a la instalación deportiva durante una temporada o período anual.

Artículo 432.– El procedimiento sancionador aplicable será el que establece la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las infracciones serán sancionadas por el Alcalde previa instrucción y propuesta de resolución por el órgano que se designe al efecto. No obstante, el Alcalde en cumplimiento de las prescripciones legales correspondientes, podrá delegar su competencia sancionadora en otros órganos municipales.

Artículo 433.– La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de este Reglamento no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

A estos efectos, cuando ocurra, la administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 434.– En los supuestos en los que los usuarios sancionados sean jugadores de asociaciones, clubes, federaciones, ampas, etcétera, la sanción será comunicada igualmente a la directiva de estos para hacer valer lo acordado. De no respetarse la sanción por parte no ya del jugador sino también de la asociación, club, etcétera, estos podrán perder el derecho de uso sobre la instalación municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor: Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Albacete y hayan transcurrido los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las bases del Régimen Local.

Hellín, 13 de abril de 2012.–El Alcalde, Manuel Mínguez García. 6.405

Modificados los artículos 2, 6 y 223 (nueva redacción) y publicados en el B.O.P. N^o 107 de 17 de Septiembre de 2014.